

Contestación de la demanda

Armando Luis Movilla Lastra <armando.mov@hotmail.com>

Miércoles 24/08/2022 5:03 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Proceso Verbal

Demandante: Lavinia Celeste Fontalvo Rodríguez

Demandado: Herederos Indeterminados de Emilio Antonio Veronessi López y personas indeterminadas

Radicación: 08001315301620190008200

ARMANDO LUIS MOVILLA LASTRA, varón, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 19.589.022 expedida en Fundación (Magdalena) y de la Tarjeta Profesional No. 79.693 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: armando.mov@hotmail.co, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **ASTRID VERONESSI CAICEDO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.422.433 expedida en Aracataca (Magdalena), con el debido respeto me permito contestar y presentar EXCEPCIONES DE MERITO dentro de la presente DEMANDA VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, incoada por **LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRÍGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial.

Atentamente,

ARMANDO LUIS MOVILLA LASTRA

C.C. No. 19.589.022 de Fundación

T. P. No. 79.693 del C. de S. J.



Abogados

Señor

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Proceso Verbal

Demandante: Lavinia Celeste Fontalvo Rodríguez

Demandado: Herederos Indeterminados de Emilio Antonio Veronessi López y personas indeterminadas

Radicación: 08001315301620190008200

ARMANDO LUIS MOVILLA LASTRA, varón, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 19.589.022 expedida en Fundación (Magdalena) y de la Tarjeta Profesional No. 79.693 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: armando.mov@hotmail.co, actuando en mi calidad de apoderado judicial de **ASTRID VERONESSI CAICEDO**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57.422.433 expedida en Aracataca (Magdalena), con el debido respeto me permito contestar y presentar EXCEPCIONES DE MERITO dentro de la presente DEMANDA VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, incoada por **LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRÍGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial.

A LOS HECHOS

AL PRIMER HECHO: No es cierto que la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ tenga la posesión del bien inmueble ubicado en la calle 91 No. 46-100 Barrio Altamira del Distrito de Barranquilla, desde hace más de diez (10) años, tal como se demuestra de los siguientes hechos y actuaciones procesales:

Se Trata de una vivienda localizada en la Calle 91 No. 46-100 Barrio Altamira del Distrito de Barranquilla, de propiedad de la señora EVA RUBIELA CÁRDENAS SERRANO, que la había adquirido mediante compraventa a la señora JUDBIA OFELIA JIMENEZ DE ARANA, según Escritura Pública No. 277 del 01 de marzo de 1.978 atestada en la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla (Anotación No. 10).

El 13 de mayo de 1.987, según inscripción en el respectivo Folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-6431 de la Oficina de Instrumentos de Barranquilla, el señor EMILIO ANTONIO VERONESI LÓPEZ, se le adjudica mediante remate el citado inmueble, en el proceso Ejecutivo

que se llevó en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla (Anotación No. 12).

Luego, el 08 de junio de 1.987, el señor EMILIO ANTONIO VERONESI LÓPEZ constituye una hipoteca con la señora LIGIA ANILLO DE ARGUELLO (Anotación No. 13)

A pesar del remate de bien, la señora EVA RUBIELA CÁRDENAS SERRANO continuó viviendo en la vivienda. Posteriormente la señora EVA RUBIELA CÁRDENAS SERRANO se muda y queda viviendo en la casa su señora madre, la señora SILVIA SERRANO CÁRDENAS (Q.E.P.D.) y que además convivía con unos familiares y los jóvenes: EDILBERTO RAFAEL VAN GRIEKEN FONSECA y BERNARDO SEGUNDO VAN GRIKEN FONSECA.

El señor JORGE GÓMEZ, esposo de la señora EVA RUBIELA CÁRDENAS SERRANO, en el año 1.997, en un gesto de bondad y caridad permite al señor SEBASTIÁN ANTONIO MARTINEZ TORRES, utilizara una habitación para ayudarlo por situación económica y familiar. Luego, aproximadamente, a unos seis meses, este señor ingresó a la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ, como su mujer. Durante todo ese tiempo ellos vivieron en una sola habitación y con otras personas, como ya se dijo.

En la declaración rendida por la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ rendida dentro del demanda de pertenencia presentada por SEBASTIAN ANTONIO MARTÍNEZ TORRES, identificado con el Radicado No. 2010-00293-00, la declarante expone *"Convivo con el señor Sebastián Martínez Torres y habito el inmueble en mención desde el mes de Octubre de 1.987"*.

El señor SEBASTIÁN ANTONIO MARTINEZ TORRES, por intermedio de apoderado judicial (Dr. Jairo Martínez de la Hoz abogado de la aquí demandante), había incoado demanda de pertenencia el 23 de noviembre de 2.010, situación que enerva el plazo de 10 años de la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ, pues supuestamente la posesión de la actora debió iniciarse en el año 2.009.

Dicha demanda correspondió por reparto al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla y que después pasó al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla con el Radicado No. 080013403002-2010-00293-00, la mencionada demanda no culminó con sentencia sino con el desistimiento de la misma, siendo aceptada por el mencionado Despacho judicial por auto de fecha 21 de agosto de 2.018, situación que estrecha aún más el plazo de la demandante LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ.

Ahora bien, para colmo en la mentada demanda de pertenencia de SEBASTIÁN ANTONIO MARTINEZ TORRES, por intermedio de apoderado judicial Doctor JAIRO MARTÍNEZ DE LA HOZ, la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ, es citada como **TESTIGO** en esa acción y da como dirección una muy distinta a la del bien que ahora pretende usucapir: "Calle 91 No. 46-200 en Barranquilla" (Anexo la demanda)

Iterase el hecho de que la actora no tiene la posesión del citado bien inmueble, todo es un artificio para parecer una posesión de más de diez (10) como lo exige la ley, tal como se probará con la prueba documental y testimonios.

Además de lo anterior, tenemos que la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ, convivía con el señor SEBASTIÁN ANTONIO MARTINEZ TORRES, éste como se dijo, presento una demanda irrogándose una supuesta posesión y que además el mencionado falleció el 02 de diciembre del año 2.013, los cual desbarata e impide la pretendida posesión de la aquí demandante (Anexo Registro Civil de Defunción).

AL SEGUNDO HECHO: No es cierto, la demandante ejerciera la posesión material durante el tiempo sobre el inmueble que predica, tal como se expuso antes y lo que se expondrá en el acápite de excepciones con la excepción de mérito denominada: *"presunción de hombre"*.

AL TERCER HECHO: Es cierto que el bien inmueble ubicado en la calle 91 No. 46-100 Barrio Altamira del Distrito de Barranquilla e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-6431 de la Oficina de Instrumentos Público de Barranquilla, es de propiedad del señor EMILIO ANTONIO VERONESI LÓPEZ.

AL CUARTO HECHO: Es cierto, el señor EMILIO ANTONIO VERONESI LÓPEZ adquirió el mentado bien inmueble en diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso ejecutivo hipotecario, seguido en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla tal como consta en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-6431 de la Oficina de Instrumentos Público de Barranquilla.

AL HECHO QUINTO: No es un hecho, es una supuesta prueba que pretenden valer como tal, pues es una simple declaración ante un Notario que solo da fe de lo dicho ante él, pero estos declarantes necesitan pasar por el tamiz del interrogatorio del Juez del Despacho y de la contraparte.

AL HECHO SEXTO: Este hecho es falso, la demandante entró al bien inmueble de forma violenta, así como tampoco es cierto que su posesión es de la época en lo firma y solo con engaños y de mala fe, ha venido ante la jurisdicción a reclamar un bien ajeno, tal como se prueba en los documentos que se adosan con la contestación de la demanda.

Tal es la falsa declaración de ejercer una posesión *"pública, de buena fe y con ánimo de señor y dueño"*, que solo días antes de llevarse a cabo la diligencia de Inspección judicial fue que instalaron el aviso que ordena el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., lo cual demuestro con las fotografías que anexo en el acápite de pruebas.

Además, aporto video en el que se observa a la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ, quitando la placa de la nomenclatura del bien inmueble objeto del presente proceso.

AL SÉPTIMO HECHO: No es cierto. Si bien la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ se encuentra ocupando el inmueble, al cual, por cierto, ingresó con engaño y de mala fe.

En cuanto a los servicios públicos que dice pagar (telefonía fija, internet y televisión), son personales, a diferencia del servicio de gas natural, energía eléctrica, Acueducto, Alcantarillado y Aseo, son conexos al inmueble.

Por cierto, según Certificaciones de la empresa Air-e, Consecutivo No. 202290422536 de fecha 5 de julio de 2.022, respecto del NIC. 2340811, dice: *"Validando en nuestro sistema de gestión comercial el cual se encuentra actualizado, encontramos, que el nic de referencia fue incorporado el día 28 de agosto 1995 y dado de baja el suministro el día 17 de junio 2010, se presentó una baja voluntaria"*. (Negrillas fuera del texto).

En respuesta a un derecho de petición en el que solicita certificación de la fecha de alta y de baja del NIC 2340811, presentado por mi apadrinada, la empresa del servicio público de energía eléctrica Air-e en el Consecutivo No. 202290422624 de fecha 5 de julio de 2.022, contestó lo siguiente:

"1. Al respecto le reiteramos que empresa no emite este tipo de certificaciones, sin embargo le damos claridad que el contrato con NIC 2340811, fue incorporado el día 28 de agosto de 1995 y dado de baja el día 17 de junio de 2010.

2. Le indicamos que el NIC referenciado a fecha actual se encuentra dado de baja voluntaria, por lo cual no se encuentra conectado al servicio de energía". (Negrillas nuestras).

Con ello es posible concluir que el inmueble se encuentra sin el servicio de energía desde el 17 de junio de 2.010 o recibe el servicio de forma fraudulenta.

Así mismo, con la empresa Triple AAA, sobre los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, tiene una deuda de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$49.019.985,00)**. Lo anterior lo demuestro con la factura correspondiente a mes de marzo de 2.022.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. Es la señora EVA RUBIELA CÁRDENAS SERRANO, quien, en su calidad de acreedora hipotecario, realizó un acuerdo de pago del Impuesto Predial Unificado con el Distrito de Barranquilla, cancelando la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$17.745.666,00), según Recibo de pago No. 2512104, de fecha 31 de octubre de 2.019, del bien inmueble ubicado en la calle 91 No. 46-100 Barrio Altamira del Distrito de Barranquilla e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-6431 de la Oficina de Instrumentos Público de Barranquilla y cédula catastral 0103-03660013-000, tal como lo aporta el doctor Edilberto Escobar Cortes en su escrito de contestación de la demanda.

AL HECHO NOVENO: Es cierto que la demandante señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ otorgó poder a un profesional del derecho, pero no es cierto que la misma tenga la posesión del precitado bien por más de 10 años, pues solo con engaños ha venido ejerciendo una posesión fraudulenta, tal como se prueba en los documentos que se adosan con la contestación de la demanda y las demás pruebas vertidas al proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE LOS REQUISITOS DE LEY EN LA DEMANDA GENITORA DEL PROCESO.

Para determinar la cuantía, no se acompaña con la demanda el avalúo Catastral del inmueble, tal como lo exige el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., que dispone: "En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o posesión de los bienes, por el avalúo catastral de estos".

Siendo así, se impone en irrestricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, lo pertinente es reconocer este defecto formal de la demanda y por tanto dejar sin efecto el auto admisorio de la demanda.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones perseguidas por la parte demandante, puesto que carece de fondo de las mencionadas pretensiones, por las siguientes razones:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo. Pide la demandante como pretensión principal se declare haber poseído materialmente el inmueble bien inmueble ubicado en la calle 91 No. 46-100 Barrio Altamira del Distrito de Barranquilla e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-6431 de la Oficina de Instrumentos Público de Barranquilla y cédula catastral 0103-03660013-000, "*por más de diez años en forma pública, pacífica, de buena fe, con ánimo de señor y dueño y en forma ininterrumpida*", sin embargo tal como queda demostrado, la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ, pues ni tiene el tiempo, pues el señor SEBASTIÁN ANTONIO MARTINEZ TORRES, por intermedio de apoderado judicial había presentado una demanda de pertenencia el 23 de noviembre de 2.010, situación y que la misma fue desistida y aprobado mediante auto adiado el 21 de agosto de 2.018 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla con el Radicado No. 080013403002-2010-00293-00, y que además el señor SEBASTIÁN ANTONIO MARTÍNEZ TORRES, falleció en ese interregno. Pues la presunción de que, en nuestra sociedad, quien lleva la dirección del hogar es el hombre y la formación cristiana romana de la institución familiar se cimienta sobre el principio de que la mujer ha de seguir el domicilio y residencia del esposo, demuestran que para el periodo de habitación (2.009 -2.019), la demandante no ostentaba la calidad de poseedora, sino que su permanencia en dicho inmueble deviene de su relación extramarital.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA PARA DEMANDAR:

Con apoyo en la norma, la jurisprudencia nacional ha establecido que, para la prosperidad de la pretensión de prescripción, requiere del actor el traer al plenario la plena certeza de los siguientes presupuestos:

A) Que el demandante tenga la calidad de poseedor.

B) Que esa posesión sea calificada en el tiempo y el modo de ejercerla.

C) La identificación del bien objeto de declaratoria de pertenencia y que sea ajena.

En materia posesoria, la prueba tiene por finalidad acreditar la efectiva realización del *corpus* y del *animus* por el poseedor. Constatar realmente que un bien corporal ha sido aprehendido materialmente por un sujeto jurídico, con ánimo de señor y dueño, sin reconocer dominio ajeno, durante el tiempo de ley.

Se ha dicho por la misma jurisprudencia que estos presupuestos tienen que cumplir dos especiales características, como son, el que debe ser concurrente y probatoriamente, el que constituyen carga exclusiva del demandante, entendiéndose por lo primero, que al momento de la presentación de la demanda todos y cada uno de ellos deben estar estructurados, sirviendo el proceso solamente para obtener la declaración de tal circunstancia y lo segundo que de acuerdo a la clásica **Teoría de la carga de la prueba** recogida en nuestro ordenamiento en los artículos 1517 del C. C. y 167 del C. G. del P., es al demandante a quien le corresponde traer a la actuación el sustrato fáctico de las normas que apoyan su solicitud. La misma Alta Corporación dejó por sentado que *"la posesión material como hecho que es, sólo se demuestra con hechos y no afirmando, confesando o negando esa determinada situación jurídica"*¹.

Sea lo primero expresar que respecto del primer presupuesto, no existe debate entre los sujetos procesales para aceptar que el actor, señor Raúl Hernando Ariza Gutiérrez, ha tenido o tiene al momento de la presentación de la demanda la calidad de poseedor del bien inmueble objeto de controversia.

FALTA DE LEGITIMADA POR PASIVA

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia de 30 de octubre de 1956, Magistrado Ponente: Daniel Anzola.

Nuestro legislador para el proceso de pertenencia le reclama que debe ajustarse a algunos requerimientos contemplados en el artículo 375 del C. G. del P., cuales son: i) Que la demanda se dirija contra quienes en el folio inmobiliario del bien inmueble objeto de reclamo aparezcan como titulares de derecho real principal; ii) que se practique una inspección judicial sobre el bien inmueble objeto del conflicto judicial y, iii) que se anexe a la demanda la certificación de la Oficina de Instrumentos Públicos donde se da fe de los titulares del derecho de dominio sobre el inmueble.

AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA OBTENER EL DEMANDANTE LA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA SOLICITADA

Es medio exceptivo lo sustento por las mismas consideraciones anteriormente referidas. Como puede desprenderse de una simple lectura de los hechos del libelo, la demandante no puede ostentar la calidad de poseedor, porque ésta en ningún momento adquirió dicha relación posesoria.

La presente excepción se configura por el hecho de que la posesión debe ejercerse de manera directa sobre un bien inmueble y por el tiempo necesario, lo cual no ocurre en el caso presente, pues como se ha dicho la demandante no podría entrar a poseer el bien objeto del proceso, pues quien presumiblemente podría desplegar dicha calidad había sido el señor SEBASTIÁN ANTONIO MARTINEZ TORRES.

EXCEPCIÓN DE PRESUNCIÓN DE HOMBRE:

Primero, el hecho de que el señor SEBASTIÁN ANTONIO MARTINEZ TORRES haya sido compañero de la demandante, es indudablemente un aspecto probado en el proceso, lo que acompañado de la presunción de hombre de que esa cohabitación marital en el inmueble de marras, tiene su descanso en el atributo propio del derecho de posesión y no solo del elemento fáctico de relacionar al sujeto con el bien, es decir, el uso y la exteriorización del poseedor; segundo, la presunción de que en nuestra sociedad, quien lleva la dirección del hogar es el hombre y la formación cristiana romana de la institución familiar descansa sobre el principio de que la mujer ha de seguir el domicilio y residencia del esposo, hacen aceptar que efectivamente para este periodo de habitación, la demandante no goza la calidad de poseedora, sino que su permanencia en dicho inmueble deviene de su relación matrimonial.

Pero es más, de ser, para el periodo comprendido entre el 2.009 al 2.019 Fecha de presentación de la demanda), considerada la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ, en su calidad de poseedora del bien objeto de debate, habría de tenerla en coposesión con su esposo, no siendo en consecuencia "*sumable*" de manera exclusiva ese tiempo para obtener la prosperidad de la pretensión en términos exclusivos y en nombre propio, porque lo jurídico sería tener a los dos esposos o compañeros como tales y tal calidad no se argumentó en la actuación.

Pero para que ello tenga acogida en el proceso, se requiere que la esposa o compañera, rompa la presunción de hombre y la actividad probatoria debe encaminarse en dos sentidos: A romper la presunción

de hombre sobre la dirección del hogar, pero también a que desconoció de manera clara la calidad de poseedor de compañero.

Pues bien, respecto del periodo argüido no hay duda que tal ruptura probatoria no existe en el plenario, por lo que hay que tenerse que para este lapso, la demandante no exhibía la calidad de poseedora y por tanto es un tiempo que no la habilita en su favor para completar el periodo requerido por la ley para la prosperidad de la declaración que impetra.

Presentado el fallecimiento del señor SEBASTIÁN ANTONIO MARTINEZ TORRES, el día 02 de diciembre de 2.013, podríamos pensar que la presunción de dirección material del hogar en cabeza del esposo desapareció desde el 2.013. Eso es cierto, pero la demandante, como se ha expresado no solo debía romper la presunción de hombre sobre la dirección del hogar en nuestra sociedad, sino igualmente debe romper la presunción de que ella ingresó por su vínculo familiar con su marido, a lo sumo **su posesión fue de cinco años**.

FALTA DE LA INTERVERSIÓN DEL TÍTULO:

LA INALTERABILIDAD DE LA CAUSA DE LA POSESIÓN

La propiedad, la posesión y la tenencia son figuras jurídicas inconfundibles. Así lo afirmó la Corte Suprema de Justicia: *"Forman una trilogía de derechos, cada uno de los cuales se halla estructurado por singulares y muy especiales elementos que a la vez que impiden confundir, les permite distinguirlos"*.²

La posesión requiere de la presencia de dos elementos, el *corpus* y el *animus* (art. 762 del C.C.); en cambio la mera tenencia solo requiere de uno de esos elementos, o sea el corpus. Es mero tenedor quien *"tiene una cosa reconociendo dominio ajeno"* (art. 775 *idem*). Para que exista la mera tenencia solo se exige la detentación materia, mientras que la posesión exige no solo la tenencia sino el ánimo de tenerla obrando como señor y dueño.

Lo anterior no quiere decir que la mera tenencia no pueda transformarse en posesión, como lo admite el artículo 2.531 del Código Civil.

Uno tenedor (verbi gratia un arrendatario) puede convertirse en poseedor siempre que se *"rebele expresa y públicamente contra el derecho del propietario desconociéndole su calidad de señor y empezando una nueva etapa de señorío ejercido no solo a nombre propio sino con actos de rechazo y desconocimiento del derecho de aquel a cuyo nombre con antelación ejercía la tenencia"*.³

Al respecto VELÁSQUEZ JARAMILLO,⁴ expone: *"El mero no pago de los cánones por un arrendatario no significa que adquiera su condición de poseedor, <se convierte en tal cuando de manera pública, abierta,*

² Jurisprudencia Civil de la Corte Suprema, primer semestre de 1980, Bogotá, Ediciones Lex Ltda., 1980, pág. 125.

³ Jurisprudencia Civil de la Corte y Tribunales, 1.983-1984, Tomo II, Ediciones Lex Ltda., 1980, Bogotá, pág. 208.

⁴ VÁSQUEZ JARAMILLO, Luis Guillermo. Bienes, sexta edición, editorial Temis, Bogotá, 1.996, pág. 101.

franca, niega el derecho que antes le reconocía al propietario. Con razón el artículo 2531 exige, a quien alegue la prescripción extraordinaria, la prueba de haber poseído sin clandestinidad>” (Negrillas fuera del texto).

La figura jurídica conocida como “*Interversión*” o “*Inversión*”, tiene sustento legal en el ordinal 3° del artículo 2.531 del Código Civil, que a la letra expresa:

*“3ª. Pero la existencia de un título de mera tenencia, **hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias:***

1a.) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.

2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo”.

Es así que quien ha reconocido dominio ajeno no puede, frente a su titular, trocarse en poseedor sino cuando de manera pública, abierta y franca le niegue el derecho y al tiempo ejecute verdaderos e inequívocos actos posesorios a nombre propio y con absoluto rechazo del propietario del bien.

Tal tesis es la sostenida por el H. tribunal Superior de Bucaramanga, en sentencia adiada el 12 de agosto de 1.994, con ponencia del Magistrado Jorge Castillo Rúgeles, ⁵así:

*“(…) Quien detente un bien como heredero sin que le haya sido adjudicado a través de un proceso de sucesión por medio de sentencia aprobatoria de la partición, no puede adquirir dicho bien por el modo de la usucapión, pues para que esto suceda se requiere que el referido heredero pase de ser un tenedor precario a poseedor, lo cual implica la intervención de un tercero que, considerándose también dueño, le confiera la posesión inscrita para que así pueda también tener una base que le permita declarar que ejerce la posesión como dueño, bien **revelándose abiertamente al derecho de la persona a cuyo nombre llegó a la casa, circunstancia que solo puede darse desde el momento en que ocurra la Interversión del título de que se viene hablando** (…)” (Negrillas fuera del texto).*

El principio establecido por el artículo 777 del Código Civil, establece que “*posee porque posee*”. Sin embargo, a los fines de probar el “*animus domini*”, o sea, la parte subjetiva de la posesión, el ánimo de ser dueño de la cosa y comportarse como tal, puede ser relevante en caso de una disputa acreditar cómo comenzó dicha situación, a los efectos de determinar si se trata de posesión o tenencia.

⁵ TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA, sentencia adiada el 12 de agosto de 1994, con ponencia del Magistrado Jorge Castillo Rúgeles, publicado en: JARAMILLO CASTAÑEDA, Armando. La usucapión y su práctica, Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 2.002, págs. 113 y 114.

Es en ese marco, que el art. 2353 establece el principio de inmutabilidad de la causa o título:

Art. 2353: Nadie puede cambiar por sí mismo, ni por el transcurso del tiempo, la causa de su posesión. El que comenzó a poseer por sí y como propietario de la cosa, continúa poseyendo como tal, mientras no se pruebe que ha comenzado a poseer por otro. El que ha comenzado a poseer por otro, se presume que continúa poseyendo por el mismo título, mientras no se pruebe lo contrario”.

Según este principio, quien ha iniciado la relación siendo poseedor o tenedor, así continúa, a pesar de su voluntad interna en contrario o el decurso del tiempo.

La norma no le permite al tenedor la posibilidad de pasar a ser poseedor o viceversa, por su simple voluntad, es decir por medio de una operación mental o de manifestaciones verbales en tal sentido, sino que deben existir actos exteriores materiales o jurídicos que revelen de manera inequívoca el cambio de relación con la cosa.

Tampoco es idóneo el solo transcurso del tiempo para mutar la causa. Por ejemplo, si vencido el contrato de locación, el locatario siguiera ocupando la cosa, por más que exista tolerancia del locador, no deja de ser tenedor por esa situación.

Esto implica que cuando existe una causa de la relación con el inmueble de tenencia, le será muy difícil pretender arrogarse la posesión. Este principio de inmutabilidad de la causa cede únicamente en caso del instituto que estamos analizando: la interversión de título.

LA INTERVERSIÓN DE TÍTULO: CUANDO SE MODIFICA LA CAUSA

Se trata de la excepción al principio analizado anteriormente y el procedimiento por el cual ya sea unilateral, bilateralmente, o por el acto de un tercero se muda la causa de la posesión.

Interversión de título unilateral:

Este es el caso de interversión de título propiamente dicha y el que tiene más relevancia a los efectos del tema tratado. Está previsto en el art. 2458 del código civil que establece:

“Art. 2458: Se pierde la posesión cuando el que tiene la cosa a nombre del poseedor, manifiesta por actos exteriores la intención de privar al poseedor de disponer de la cosa, y cuando sus actos producen ese efecto”.

Entonces, a pesar del principio de inmutabilidad de la causa, el tenedor puede intervertir su título, convirtiéndose en poseedor, si *“manifiesta por actos exteriores la intención de privar al poseedor de disponer de la cosa, y cuando sus actos producen ese efecto”.*

Requisitos de la interversión:

1) Realización de actos posesorios: Para que el tenedor se transforme en poseedor debe exteriorizar su intención a través de actos materiales, concluyentes e inequívocos, que tengan por objeto privar al poseedor de disponer de la cosa. Esos actos deben afirmar la posesión del que los realiza y negar la posesión del anterior poseedor.

2) Privación de la disponibilidad material de la cosa: además de ser dirigidos a privar al poseedor de la cosa, esos actos materiales deben tener ese efecto, excluyendo al anterior poseedor de la posesión que detentaba.

Cuando la posesión se adquiere de este modo, en los casos en que el tenedor había recibido la cosa con obligación de restituirla (ej. locatario), la interversión lo convierte en poseedor ilegítimo, de mala fe, y vicioso por abuso de confianza. Hay que recordar que los vicios de la posesión se purgan al año.

Interversión bilateral:

En este caso el cambio de causa se produce mediando un acuerdo de poseedor y tenedor, por ejemplo, en la *traditio brevi manu* y en el *constituto posesorio*.

Interversión por participación de un tercero:

Ocurre si el locatario del inmueble se lo compra a la persona que creía erróneamente que era su dueño, pasando de tenedor a poseedor sin la concurrencia de la voluntad del anterior poseedor.

EXCEPCIÓN INNOMINADA.

Ruego Señor Juez declare las excepciones de fondo que se observen en el proceso.

PRUEBAS

Como medios probatorios pretendo hacer valer:

1. DOCUMENTOS – Pido que se les dé el valor que corresponde en derecho a estos documentos:

- a) Copia del recurso contra el auto proferido por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, que decretó la nulidad de todo lo actuado, presentado por el doctor Jairo Martínez de la Hoz, dentro de la demanda de pertenencia identificado con el Radicado No. 2011-00293-00 presentada por SEBASTIAN ANTONIO MARTÍNEZ TORRES, donde cita como testigo a la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ (7 Folios).
- b) Declaración de la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ rendida dentro del demanda de pertenencia presentada por SEBASTIAN ANTONIO MARTÍNEZ TORRES, identificado con el Radicado No. 2010-00293-00. (3 Folios).
- c) Registro Civil de Defunción del señor SEBASTIAN ANTONIO MARTÍNEZ TORRES (1 Folio).

- d) Dieciocho (18) fotos que dan cuenta del estado de la vivienda y sobre todo que el aviso de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., solo estaba días antes de la diligencia de Inspección Juridicial y retirado después de la misma, incumpliendo con la ley.
- e) Seis (6) videos tomados a la vivienda sobre la calle y la carrera, con un periódico del día, donde se observa la falta del aviso de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P.
- f) Un (1) video donde se observa a la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ, quitando la placa de la nomenclatura de la vivienda.
- g) Dos (2) certificado de la empresa Air-e (2 folios).
- h) Factura del servicio de Energía eléctrica empresa Air-e (1Folio).
- i) Factura del servicio Acueducto, Alcantarillado y Aseo Empresa Triple A (2 Folios).

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor juez llamar a interrogatorio de Parte a la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ a quien se puede notificar en la dirección aportada en la demanda, para que deponga sobre las preguntas que formularé personalmente en la respectiva diligencia o en cuestionario que allegaré al Despacho en sobre cerrado o abierto en su debida oportunidad.

3. TESTIGOS:

Solicito señalar fecha y hora para que concurran a su despacho las personas mayores y domiciliadas en este municipio, que pueden citarse, para que en audiencia y bajo juramento respondan las preguntas que se le formulen acerca de los hechos debatidos.

- SIMÓN JOAQUÍN SERRANO DÍAZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.334.380 expedida en Bogotá D.C. y quien recibe notificaciones en la Carrera 15 No. 18-39 barrio San Martín de Maicao – Guajira y correo electrónico: serranodiaz.simon@gmail.com

Para que bajo la gravedad del juramento declare sobre el ingreso al bien inmueble por parte del señor SEBASTIAN ANTONIO MARTÍNEZ TORRES y especialmente de la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ, las fechas y condiciones; sobre las demás personas que cohabitan la vivienda y los demás hechos que hacen parte la demanda y de las excepciones, tales como los procesos instaurados por el señor SEBASTIAN ANTONIO MARTÍNEZ TORRES y la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ; sobre la supuesta posesión que ejerce la demandante sobre bien objeto del proceso.

- JAZMIN CURE GUTIÉRREZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.757.451 y quien recibe

notificaciones en Calle 91 No. 46-183 de la ciudad de Barranquilla – Celular 3007778252 y correo electrónico: curegjazmin@gmail.com

Para que bajo la gravedad del juramento declare sobre el ingreso al bien inmueble por parte del señor SEBASTIAN ANTONIO MARTÍNEZ TORRES y especialmente de la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ, las fechas y condiciones; sobre las demás personas que cohabitan la vivienda y los demás hechos que hacen parte la demanda y de las excepciones, tales como los procesos instaurados por el señor SEBASTIAN ANTONIO MARTÍNEZ TORRES y la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ; sobre la supuesta posesión que ejerce la demandante sobre bien objeto del proceso.

- EVA CÁRDENAS SERRANO, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.790.110 expedida en Maicao - Guajira y quien recibe notificaciones en la Carrera 58 No. 79 – 28 de la ciudad de Barranquilla - Celular 3007778252 y correo electrónico: evacardenaserrano@gmail.com.

Para que bajo la gravedad del juramento declare sobre su relación con del bien inmueble ubicado en la calle 91 No. 46-100 Barrio Altamira del Distrito de Barranquilla; Conocimiento de las siguientes personas: Señores EMILIO ANTONIO VERONESI LÓPEZ, SEBASTIAN ANTONIO MARTÍNEZ TORRES y especialmente de la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ; Sobre la relación de estas personas con el citado bien, y en el caso de los últimos de los mencionados depongan sobre las fechas y condiciones de su ingreso a la vivienda; sobre las demás personas que cohabitan la vivienda y los demás hechos que hacen parte la demanda y de las excepciones, tales como los procesos instaurados por el señor SEBASTIAN ANTONIO MARTÍNEZ TORRES y la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ; sobre la supuesta posesión que ejerce la demandante sobre bien objeto del proceso.

- BERNARDO SEGUNDO VAN GRIKEN FONSECA, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.078.733 y quien recibe notificaciones en la Carrera 55 No. 151 – 69 Torre 2 apartamento 604 Edificio Mazuren 12 de Bogotá y correo electrónico: bernardovgriken@gmail.com.

Para que bajo la gravedad del juramento declare sobre su relación con del bien inmueble ubicado en la calle 91 No. 46-100 Barrio Altamira del Distrito de Barranquilla; Conocimiento de las siguientes personas: Señores EMILIO ANTONIO VERONESI LÓPEZ, SEBASTIAN ANTONIO MARTÍNEZ TORRES y especialmente de la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ; Sobre la relación de estas personas con el citado bien, y en el caso de los últimos de los mencionados depongan sobre las fechas y condiciones de su ingreso a la vivienda; sobre las demás personas que cohabitan la vivienda y los demás hechos que hacen parte la demanda y de las excepciones, tales como los procesos instaurados por el señor SEBASTIAN ANTONIO MARTÍNEZ TORRES y la señora LAVINIA FONTALVO RODRÍGUEZ; sobre la supuesta posesión que ejerce la demandante sobre bien objeto del proceso.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Es usted competente para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

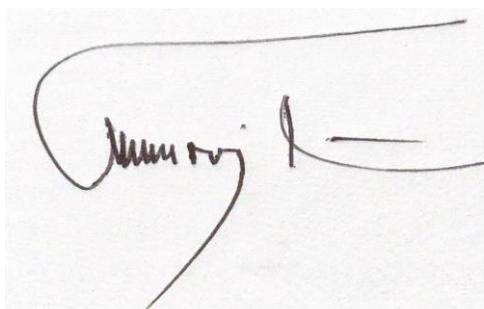
CONSTANCIA

Dejo constancia que se envió de forma simultánea copia del presente escrito al canal digital señalado por el apoderado de la parte demandante en libelo incoatorio: jamadelahoz@yahoo.com

NOTIFICACIONES PERSONALES

- Demandante y demandas en el acápite de notificaciones del libelo introductorio.
- Mi poderdante recibe notificaciones en la Calle 3B No. 6-63 Villa del Rio de la ciudad de Aracataca y Correo electrónico: astridvaronesi@gmail.com
- El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la siguiente dirección: Carrera 7 No. 14 – 17, barrio San Nicolás, de la ciudad de Fundación (Magdalena). Correo electrónico armando.mov@hotmail.com – teléfono [301 682 7319](tel:3016827319)

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Armando L. Movilla Lastra'.

ARMANDO LUIS MOVILLA LASTRA

C.C. No. 19.589.022 de Fundación

T. P. No. 79.693 del C. de S. J.

Traslado
JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ

ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO - UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA
OFICINA: CALLE 84 A No: 39 a-17 BARRANQUILLA
TELEFONO: 3014333952

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICACION: 0293/2010
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: SEBASTIAN MARTINEZ TORRES.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO ANTONIO VERONESSI LOPEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ, varón y mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.758.477 expedida en Soledad y la tarjeta profesional de abogado 108255 del C.S. J, en calidad de apoderado judicial del señor SEBASTIAN ANTONIO MARTINEZ TORRES, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 172.115 expedida en Bogotá, quien dentro del presente proceso actúa en calidad de Demandante y poseedor del Inmueble Urbano ubicado en la calle 91 No. 46-200 del distrito de Barranquilla, me permito manifestarle a su digno despacho que descorro los términos del Auto de Fecha 12 de Junio del 2013 el cual declara la "NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE LA ADMISION DE LA DEMANDA INCLUSIVE Y EN CONSECUENCIA SE INADMITE LA DEMANDA", por lo que dentro de los términos legales concuro para SUBSANAR LA PRESENTE DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA, promovida por mi poderdante el señor SEBASTIAN ANTONIO MARTINEZ TORRES en contra de EMILIO ANTONIO VERONESSI LOPEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS ya que en la demanda Inicial por error Involuntario y desconocimiento del deceso o fallecimiento del Demandado EMILIO ANTONIO VERONESSI LOPEZ, se impetró dicha demanda en contra el mismo fallecido.

Por lo anterior me permito manifestarle al despacho que por este mismo memorial concuro para SUBSANAR LA DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA, la cual quedará así: "DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA DE SEBASTIAN ANTONIO MARTINEZ TORRES contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO ANTONIO VERONESSI LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual le solicito al despacho se le dé el trámite de los Procesos Declarativos de acuerdo a lo señalado en el artículo 407 del CPC, para sustentar la presente demanda me permito exponer los siguientes

HECHOS:

1. Mi poderdante el señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, desde hace más de 20 años ha venido ejerciendo posesión con ánimo de señor y dueño, en forma pública, pacífica y de buena fe y sin haber sido molestado por ninguna tercera persona el siguiente bien Inmueble: Una casa de habitación con el solar en que está construida, situada en ésta ciudad en la acera oriental de la calle 91 formando esquina con la carrera 49 C, Solar en que el marcado con el número 7 del Bloque No. 6 plano de la urbanización Claire cuyas medidas y linderos son: por el Norte: mide 20.06 metros, con la carrera 49C en medio, frente a terreno del bloque No.5 de la citada urbanización, por el Sur: mide 20.06 metros con lote No. 7 del mismo bloque citado, por el Este: mide 32.00 metros con lote No. 8 del citado bloque y urbanización, por el Oeste: mide 32.01 metros con la calle 91 en medio, con terreno destinado para parque, junto con las mejoras y construcciones en el existentes, el cual se encuentra ubicado en el perímetro urbano de Barranquilla, Identificado con la actual nomenclatura urbana: calle 91 No.

46-200 y se identifica en la oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla con la matrícula Inmobiliaria 040-6431.

2. Desde el año 1987, fecha en que el propietario EMILIO ANTONIO VERONESSI LOPEZ adquirió mediante remate judicial el mencionado Inmueble, quien lo ha venido poseyendo es mi poderdante el señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES.
3. Desde los momentos en que mi poderdante inició el ejercicio de su posesión, lo protegió de algunos intentos de invasión por parte de vagos y drogadictos, lo ha mantenido por todo este tiempo contratando trabajadores para reparar, la cubierta, cambio de puertas, tubería sanitaria y pluvial, pintura general, instalación y pago de Servicios públicos, y en general el mantenimiento que demanda todo inmueble y que solo el propietario puede realizar.
4. Para probar la posesión mi poderdante SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, en fecha 23 de Octubre del 2009 elevó la escritura pública No. 1029 ante el Notario 11 de Barranquilla, las declaraciones EXTRAPROCESALES que rindieron años atrás los señores HERNAN AURELIO VIDAL MARTINEZ y FABIO BERMUDEZ GALLO.
5. El bien Inmueble pretendido se encuentra inscrito ante la oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla bajo la matrícula Inmobiliaria 040-6431 y ante la oficina de impuestos del Distrito de Barranquilla y el Instituto geográfico Agustín Codazzi con la referencia catastral 08001013036660013000.
6. El propietario EMILIO ANTONIO VERONESSI LOPEZ falleció en el Municipio de Aracataca Magdalena desde el 07 de Abril de 1989 tal como obra en el registro civil de defunción que se encuentra inserto en el cuaderno del Incidente de Nulidad del expediente, y sus herederos se desconocen.
7. El bien Inmueble se encuentra Inscrito a favor de EMILIO ANTONIO VERONESSI LOPEZ persona natural y de propiedad privada, es de nomenclatura urbana y por lo tanto el bien es PRESCRIPTIBLE de acuerdo a lo que señala nuestra carta civil colombiana.
8. El señor SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, me ha conferido poder especial para Iniciar y llevar hasta su culminación la presente Demanda Ordinaria de Pertenencia por prescripción extra-ordinaria del dominio ante la jurisdicción civil de Barranquilla.

PRETENSIONES:

1. Solicito al despacho para que con fundamento a lo establecido en el artículo 407 del CPC emita sentencia definitiva que cause ejecutoria se declare que mi poderdante SEBASTIAN ANTONIO MARTINEZ TORRES Identificado con la cedula de ciudadanía No. 172.115 expedida en Bogotá, ha adquirido por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, el bien inmueble que según nomenclatura urbana se encuentra ubicado en la calle 91 No. 46-200 del Distrito de Barranquilla y que se identifica ante la oficina de instrumentos públicos con la matrícula Inmobiliaria 040-6431 y con las siguientes medidas y linderos: **Una casa de habitación con el solar en que está construida, situada en ésta ciudad en la acera oriental de la calle 91 formando esquina con la carrera 49 C, Solar en que el marcado con el número 7 del Bloque No. 6 plano de la urbanización Claire cuyas medidas y linderos son: por el Norte: mide 20.06 metros, con la carrera 49C en**

medio, frente a terreno del bloque No.5 de la citada urbanización, por el Sur: mide 20.06 metros con lote No. 7 del mismo bloque citado, por el Este: mide 32.00 metros con lote No. 8 del citado bloque y urbanización, por el Oeste: mide 32.01 metros con la calle 91 en medio, con terreno destinado para parque, junto con las mejoras y construcciones en el existentes, el cual se encuentra ubicado en el perímetro urbano de Barranquilla.

2. Solicito al despacho para que ordene al señor director de la oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla la respectiva Inscripción de la Sentencia bajo la matricula Inmobiliaria 040-6431 a favor de SEBASTIAN MARTINEZ TORRES Identificado con la cedula No. 172.115 de Bogotá.
3. Solicito al despacho para que Ordene se expidan copias con la nota de ejecutoria de la mencionada sentencia a favor de mi poderdante SEBASTIAN MARTINEZ TORRES.
4. Solicito al despacho para que se condene en Costas a quien se opusiere a las pretensiones de la demanda.

PETICION ESPECIAL:

Bajo la gravedad del Juramento y con fundamento a lo que establece el artículo 81 del CPC declaro que desconozco la existencia, Domicilio de Notificación y/ o sitio de trabajo de todos LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EMILIO ANTONIO VERONESSI LOPEZ y de cualquier otra PERSONA INDETERMINADA QUE SE ENCUENTRE INTERESADA EN ESTE PROCESO, además manifiesto que desconozco que se haya tramitado proceso de sucesión alguno a favor del fallecido propietario EMILIO VERONESSI LOPEZ, por lo que le solicito al despacho se sirva evacuar las notificaciones a los Demandados bajo la modalidad del EDICTO EMPLAZATORIO a fin de que puedan comparecer al presente litigio, y en caso de No comparecer dentro de los términos señalados en el artículo 318 del CPC en armonía con el artículo 407 numerales 6 y 7 y los acuerdos emanados por el honorable Consejo superior de la Judicatura, se sirva nombrarle curador ad-litem, a fin de preservar el debido proceso y derecho de defensa de los demandados.

PRUEBAS:

Solicito al despacho en estricto cumplimiento del principio de la economía procesal si a bien conviene, acoger las pruebas que ya fueron recaudadas, o en su defecto se sirva evaluar y acoger como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Certificado de libertad y tradición actualizado.
2. Copia autentica de la escritura pública 1029 del 2009 otorgada por la notaria 11 de Barranquilla.
3. Las que demás documentales se encuentran Insertas en el expediente.

TESTIMONIALES:

Solicito al despacho se sirva decretar y practicar los siguientes testimonios señalando para ello fecha y hora a fin de escuchar a las personas que a continuación se mencionan a fin de que le expliquen el punto | |

FABIO BERMUDEZ GALLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.531.497 expedida en Santa Marta y con domicilio para notificaciones en la calle 90 No. 46- 135 en Barranquilla.

HERNAN AURELIO VIDAL MARTINEZ. Identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.738.860 expedida en Barranquilla y con domicilio para notificaciones en la calle 65 No. 45-13 en Barranquilla.

LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.742.021 expedida en Valledupar y con domicilio para notificaciones en la calle 91 No. 46-200 en Barranquilla.

INSPECCION JUDICIAL:

Solicito al despacho se sirva decretar y practicar señalando para tal fin hora y fecha en la que se practique inspección judicial, con la Intervención de perito si fuere posible a fin de que bajo el principio probatorio de la Inmediación, el funcionario pueda Identificar el inmueble por sus medidas y linderos y demás características.

OTRAS PRUEBAS:

Las que se encuentran insertas en el expediente y las que el despacho considere decretar de oficio.

MEDIDAS CAUTELARES:

Solicito al despacho para que con fundamento a lo establecido en el artículo 690 del CPC se decrete en el auto admisorio de la demanda las siguientes medidas cautelares:

1. Oficie al señor director de la oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla la Inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria 040-6431.
2. Se expidan los respectivos oficios dirigidos al señor registrador de instrumentos públicos de Barranquilla.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Me permito fundamentar la presente DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de acuerdo a lo que señalan los artículos 673, 762, 981, 2512, al 2541 del código civil, artículos 75, 77, 81, 83 y 398 del CPC en armonía con el artículo 29 de nuestra constitución política de Colombia y las demás normas concordantes.

Establece en especial el Artículo 2531 de código civil que para alegar LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA no es necesario Título alguno, que se presume de ella la buena fe, sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio, pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, y el que alegue la prescripción deberá probar que durante 10 años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción..... de igual forma el artículo 2532 del código civil manifiesta que: **El lapso de tiempo para adquirir por ésta especie de prescripción es de 20 años contra toda persona** y en el caso que nos ocupa, mi poderdante SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, ha venido poseyendo el bien Inmueble objeto de la presente Demanda desde hace mas de 24 años con animo de señor y dueño, en forma publica e Ininterrumpida, nunca ha sido molestado por ninguna otra persona o autoridad y es la persona que lo ha cuidado por todos estos años, por lo que el haberlo poseído por espacio de mas de 20 años lo sumerge como POSEEDOR DE BUENA FE, tal como obran en la pruebas que se aportan, por lo que el señor Juez deberá decretar a favor del demandante

SEBASTIAN MARTINEZ TORRES, sentencia definitiva que cause ejecutoria en la que se declare que éste ha adquirido el mencionado Bien inmueble por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA de acuerdo a lo señalado en la norma civil y procesal colombiana.

Tal como se probará en la demanda, mi poderdante ha poseído el Inmueble antes identificado por mas de los 20 años que señala la norma extintiva, lo ha cuidado y nunca ha sido requerido ni judicial ni extrajudicialmente por ninguna persona o autoridad, es decir que en esta oportunidad el demandado cumple con todos los requisitos o elementos que exige la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, pues su posesión ha sido sin ninguna clandestinidad, de buena fe y sus actos sobre el bien inmueble pretendido han sido con animo de señor y dueño, por lo que el despacho una vez agotada la etapa procesal deberá emitir sentencia favorable a favor de mi poderdante SEBASTIAN MARTINEZ TORRES.

ANEXOS:

Acompaño lo siguientes Documentos:

1. Poder especial.
2. Copia de la escritura publica 1029 del 23 de octubre del 2009 otorgada por la notaria 11 del Circulo de Barranquilla.
3. Certificado de tradición actualizado.
4. Copia de la Demanda para el archivo.
5. Copia de la demanda para el traslado del demandado.

TRAMITE:

A la presente Demanda deberá darle el trámite de un proceso ordinario de Pertenencia de Mayor cuantía.

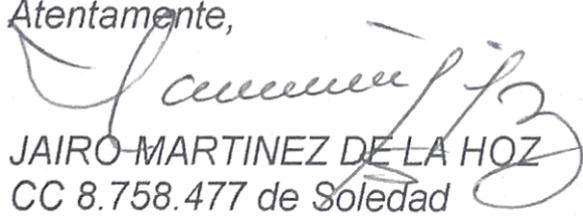
JURISDICCION Y COMPETENCIA:

Es competencia del Juez Civil del Circuito de Barranquilla conocer de los procesos Ordinario de mayor cuantía y la Jurisdicción por la Ubicación del Inmueble y por el avalúo catastral del inmueble.

NOTIFICACIONES:

1. Declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco el domicilio y sitio de trabajo de lo HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO VERONESSI LOPEZ, por lo que el despacho deberá notificarlos por Edictos Emplazatorios.
2. El suscrito recibe notificaciones en la Secretaria de su despacho o en mi oficina de abogados ubicada en la calle 84 A No. 39-17 barranquilla o en mi e-mail jamadelahoz@yahoo.com
3. El testigo FABIO BERMUDEZ GALLO en la calle 90 No. 46-135 Barranquilla.
4. El testigo HERNAN AURELIO VIDAL MARTINEZ en la calle 65 No. 45-13 Barranquilla.
5. La testigo LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ en la calle 91 No. 46-200 Barranquilla.

Atentamente,


JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ
CC 8.758.477 de Soledad
TP. 108255 CSJ
Celular: 3014333952

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

RADICACION: 0293/2011
ASUNTO: PODER ESPECIAL

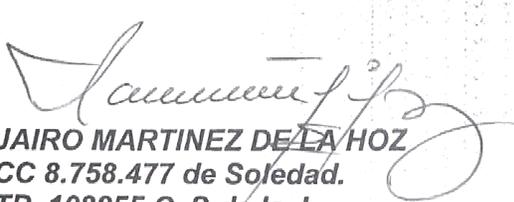
SEBASTIAN ANTONIO MARTINEZ TORRES, varón y mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 172.115 expedida en Bogotá D.C, en calidad de poseedor del bien inmueble ubicado en la calle 91 No. 46-200 del distrito de Barranquilla, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ, quien igualmente es mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.758.477 expedida en Soledad y la tarjeta profesional de abogado 108255 del CSJ, para que en mi nombre y representación subsane, y siga adelante con la DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EMILIO ANTONIO VERONESSI LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que sean con derechos sobre el bien Inmueble que según nomenclatura urbana se encuentra ubicado en la calle 91 número 46-200 del distrito de Barranquilla y en la oficina de instrumentos públicos bajo la matricula Inmobiliaria 040-6431, para que bajo la modalidad de los procesos declarativos establecidos en nuestra codificación Civil, se emita sentencia definitiva en la que se declare a mi favor la prescripción extraordinaria Adquisitiva del Dominio que por haber poseído el mencionado inmueble por más de 20 años.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para que subsane la demanda Ordinaria de Pertenencia, para que se notifique, para que asista a las audiencias, Inspecciones judiciales, testimonios y demás actuaciones que decrete el despacho de oficio, para que solicite y aporte pruebas que conlleven a la defensa de mis intereses legales y constitucionales dentro del presente proceso, para recibir, sustituir, reasumir, tutelar y las demás facultades establecidas en el artículo 70 del CPC, por lo que le solicito al despacho se sirva reconocerle personería Procesal a mi poderdante en los términos antes planteados.

Atentamente,


SEBASTIAN MARTINEZ TORRES
CC. 172.115 de Bogotá D.C

Acepto:


JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ
CC 8.758.477 de Soledad.
TP. 108255 C. S de la J.
CELULAR: 3014333952

NOTARIA ONCE DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CARLOS J. MENDIVIL CIODARO	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO	
El Suscrito Notario Certifica que este escrito fue presentado personalmente por:	
SEBASTIAN ANTONIO MARTINEZ TORRES	
Identificado con: 172.115 de C.C.	
Quien declara que su contenido es cierto y que la firma puesta en él es suya.	
Firma 20 JUN 2013	
NOTARIO ONCE DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA	

NOTARIA ONCE DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
SE HE TOMADO LA HUELLA A SOLICITUD DEL USUARIO



Bernardo Alvarez Cervantes
NOTARIO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MALAMBO

DECLARACION EXTRAPROCESAL
(DECRETO 1557 DE JULIO 14 DE 1989)

ACTA

En el Municipio de Malambo Departamento del Atlantico Republica de Colombia a los diecisiete (17) dias del mes de Agosto del año 1998

ante mi BERNARDO ALVAREZ CERVANTES Notario Unico () de Malambo, comparecieron: FABIO BERMUDEZ GALLO Y HERNAN AURELIO VIDAL MARTINEZ identificados con cédulas de ciudadanía No. 12 531 497 y 8 738 860 expedidas en Santa marta y Barranquilla de estado civiles casados ocupación Comerciantes domiciliados en calle 90 N. 46/135 y calle 65 N. 45-13 en la ciudad de BARRANQUILLA ATLANTICO

Quienes vienen a rendir una declaración espontánea bajo la gravedad del juramento y con fines Extraprocesales al respecto manifestaron PRIMERO Generales de Ley

SEGUNDO Conocemos de trato vista y comunicación a: El señor SEBASTIAN ANTONIO MARTINEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1 72115 expedida en Bogota de estado civil casado

TERCERO Por el conocimiento personal y directo que de ella (él) tenemos nos consta y sabemos que hace más de cuatro (4) años viene ejerciendo la posesión material, quieta, pacífica e ininterrumpida con animo de señor (a) y dueño (a) del siguiente bien:

inmueble: un lote de terreno y la casa c/truida situado en jurisdicción del Municipio de Barranquilla distinguido con el N. 46-200 junto con el salon en que está construida la casa en la acera oriental de la calle de la calle 91 formando esquina con la cra 490 y que comprende las siguientes medidas y linderos:

- NORTE mide 20.06 metros LINDA CON: CRA 490 en medio
- SUR mide 20.06 metros LINDA CON: lote N. 7 del mismo bloque
- ESTE mide 32.00 metros LINDA CON: el lote N. 8
- OESTE mide 32.01 metros LINDA CON: la calle 91 en medio

CUARTO Nos consta y sabemos que SEBASTIAN ANTONIO MARTINEZ TORRES no ha sido molestado (a) por persona o autoridad que reclamen derechos de dominio o posesión sobre este inmueble; sabemos y nos consta que con su propio dinero hizo construir

Leida y aprobada se firma como aparece por todos los que en ella hemos intervenido.

DECLARANTE
[Signature]
CC 8738860



DECLARANTE
[Signature]
12531497

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



PROCESO: PERTENENCIA.
RADICACION: 2010 - 00293.
DEMANDANTE: SEBASTIAN MARTINEZ TORRES-
DEMANDADO: EMILIO ANTONIO VERONESSI LOPEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla
Edificio Centro Cívico- Calle 40 N° 44-80, Piso 8°. Tel. 3406137

DECLARACION QUE RINDE LA SEÑORA LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ DENTRO DEL PROCESO DE PERTENENCIA PROMOVIDO POR SEBASTIAN MARTINEZ TORRES MEDIANTE APODERADO JUDICIAL CONTRA EMILIO ANTONIO VERONESSI LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

En Barranquilla, a los cinco (5) días del mes de Julio de Dos Mil Doce (2012), estando en audiencia pública el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla y siendo el día y la hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia de declaración jurada, la cual fue ordenada por auto de Mayo cuatro (4) de Dos mil doce (2012), dentro del proceso de PERTENENCIA, instaurado por SEBASTIAN MARTINEZ TORRES mediante apoderado EMILIO ANTONIO VERONESSI LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS. En este estado de la diligencia se deja constancia que se ha hecho presente la señora LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ, identificado con la CC 49742021, de Valledupar, la cual comparece a esta diligencia por citación que le hizo el Juzgado para que rindiera testimonio dentro del presente proceso. De igual forma se hace presente a ésta diligencia el apoderado de la parte demandante el Dr. JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, quien exhibe la T.P. No. 108255 del C.S.J. Acto seguido el Señor Juez toma el juramento de rigor a la compareciente quien bajo la gravedad del mismo, promete decir la verdad sólo la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir. PREGUNTADO por sus generalidades. CONTESTO me llamo LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ, identificada con la CC 49742021 de Valledupar Cesar de estado civil unión libre, profesión: Contador Público, con residencia en Calle 91 N° 46 - 200, Barrio Altamira de esta ciudad, edad 44 años. En éste estado de la diligencia el Despacho le pregunta al compareciente si sabe cuál es el motivo por el cual ha sido citado a éste juzgado. En caso afirmativo, se le solicita que haga un relato breve y espontáneo sobre lo que le conste con relación a los hechos que son materia de éste proceso. CONTESTO: Convivo con el señor Sebastián Martínez Torres, habito en el inmueble en mención conjuntamente con el, desde el mes de Octubre de 1987, continuamente sin ser perturbado por nadie. Entramos a dicho inmueble porque el señor Sebastián le presto en ese entonces una suma de dinero equivalente a mas de dos millones de pesos \$2.000.000 al señor Emilio Antonio Veronessi, nunca se lo pago entonces cuando el señor Antonio Veronessi adquirió el inmueble por medio de un remate del Juzgado 5° Civil del Circuito, Sebastián se entero y se procedió a habitar el inmueble el cual lo encontramos muy destruido, mejor dicho desvalijado. Tuvimos que colocarle las puertas, tuberías, sanitario, techo, eso era habitado por mendigos y carretilleros, los cuales se sacaron, porque en ese entonces esa zona era muy sola, por eso tomaron esa casa para refugiarse. PREGUNTADO: Diga el declarante si sabe con precisión desde que fecha ingreso el demandante en el inmueble objeto de este litigio. CONTESTO: Exactamente nosotros entramos a ese inmueble el 8 de Octubre de 1987. PREGUNTADO: Diga el declarante si sabe de que forma ingreso el señor Sebastián Martínez al inmueble objeto de litigio. CONTESTO: como dije anteriormente porque el señor Sebastián le presto una suma de dinero en ese entonces, mas de dos millones de pesos al señor Emilio Veronessi quien necesitaba para cancelar en un banco una obligación que tenia. Este dinero nunca fue cancelado y se tomo la decisión de entrar al inmueble que él señor Veronessi había recibido por el Juzgado anteriormente mencionado. Ese remate se lo

62
20

gano a la señora Eva Rubiela Cardenas. PREGUNTADO: tiene conocimiento si en el año 1987, que fue la fecha en que el señor Sebastián Martínez ingreso al inmueble, había alguien habitando el inmueble o el estado en que este se encontraba. CONTESTO: El inmueble estaba se puede decir que deshabitado porque los que entraban eran los mendigos, carretilleros, marihuaneros y ellos tenían el inmueble todo desvalijado, se robaron puertas, baños y demás. Normalmente cuando los inmuebles se reciben en remate se reciben con esas características. Se procedió a sacar a esas personas y se mudo el señor Sebastián y mi persona. PREGUNTADO: Desde hace cuánto conoce usted al señor Sebastián Martínez y porque la conoce. CONTESTO: Conozco al señor Sebastián desde comienzos del año 1987, cuando comencé a estudiar mi carrera profesional y desde entonces es mi compañero permanente en la cual todavía estamos viviendo en el mismo techo, residencia antes mencionada sin perturbación alguna. PREGUNTADO: diga el declarante si tiene conocimiento si el inmueble objeto del proceso tiene servicios públicos y en caso afirmativo cuales son. CONTESTO: Si tiene servicios públicos los cuales son Agua, Luz, Gas. PREGUNTADO: tiene conocimiento de quien viene cancelando los valores correspondientes a los impuestos y servicios públicos del inmueble objeto de litigio. CONTESTO: los servicios públicos se vienen cancelando solo respecto de los consumos actuales de cada uno de los servicios mencionados en la pregunta anterior y son cancelados por el señor Sebastián y por mi persona. En cuanto al impuesto predial, el señor Sebastián solicito a la secretaria de Hacienda la prescripción del impuesto para que solo le toque cancelar los últimos cinco años, se pidió desde 2006 y anteriores. Se recibió respuesta de dicha secretaria donde reconocen la prescripción 1999, 2000, 2001 y 2002. Y para la vigencia de 2003 a 2007 no reconocieron la prescripción, pero se coloco nuevamente un derecho de petición solicitando expedición del expediente o proceso coactivo el cual esta en trámite. PREGUNTADO: Diga la declarante porque, si el señor Martínez habita el inmueble desde el año 1987 solo se cancelan actualmente lo correspondiente a consumo de los servicios públicos y se adeudan mas de 200 facturas por concepto de agua. CONTESTO: Porque cuando el señor Sebastián ingreso al inmueble había deuda del servicio mencionado. Esa deuda se dejo ahí y se procedió a cancelar el consumo y se ha venido solicitando también la prescripción de esa deuda porque usted sabe que las deudas prescriben 5 años atrás, solo se cancelan los 5 actuales, entonces se esta en ese proceso, de que nos acepten la prescripción. PREGUNTADO: desde hace cuando el señor Sebastián Martínez viene pagando los servicios públicos que tiene el inmueble. CONTESTO: desde el momento que nos pasamos para allá venimos cancelando los consumos. PREGUNTADO: Diga el declarante si tiene conocimiento de quien habita el inmueble objeto de litigio. CONTESTO: el inmueble lo habita la señora Esperanza MARTINEZ RODRIGUEZ que es mi hermana y su hijo SERGIO MARIO MORALES MARTINEZ, quien es mi sobrino, además del señor Sebastián Martínez y yo. PREGUNTADO: Diga el declarante si tiene conocimiento de si en algún momento algún tercero o alguna autoridad administrativa ha perturbado la posesión del señor Sebastián Martínez sobre el inmueble objeto de litigio. CONTESTO: Nunca jamás hemos recibido perturbación alguna, la posesión ha sido pacifica y continUa. PREGUNTADO: Diga el declarante si sabe si le han hecho mejoras al inmueble, en caso afirmativo diga que mejoras le han hecho. CONTESTO: Si se le han hecho mejoras, se le arreglo el techo, impermeabilización, cambio de laminas, pintura, cambio de las tuberías sanitarias por PVC, los vidrios de la ventana, puertas y todo lo que haya que hacerle y no se le ha hecho mas, porque estamos pendiente de definir legalmente la posesión y el dominio. PREGUNTADO: Sírvase manifestar si conoce al señor Emilio Veronessi, y si lo conoce desde cuando y porque y cuando fue la ultima vez que lo vio. CONTESTO: Lo conocí de vista por ser amigo de mi compañero permanente y por el vínculo que hubo del préstamo, del negocio. Después del préstamo no lo he vuelto a ver más, hasta la actualidad. PREGUNTADO: Diga al despacho si conoce a la señora Ligia Anillo de Arguello. CONTESTO: No la conozco. Y nunca jamás ha ido al inmueble objeto de este proceso, pero si sé que es la acreedora de la hipoteca porque lo dice el certificado de tradición y libertad. PREGUNTADO: Tiene algo más que aclarar, enmendar o agregar. CONTESTO: que estamos viviendo en el inmueble desde octubre de 1987 hasta la fecha y nunca hemos sido perturbados ni molestado por nadie. En este estado de la diligencia la testigo procede a aportar 10 folios correspondientes

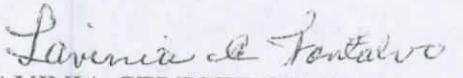
29 63

a la solicitud que se le hizo a la Secretaria de Hacienda Distrital respecto a la situación del impuesto predial del inmueble objeto de litigio, para que sean tenidos como prueba dentro del expediente como otro acto de amo, señor y dueño del señor Sebastián Martínez. La señora Juez procede a contar los folios constatando que son diez, los cuales serán valorados en el momento procesal pertinente. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma como aparece.-

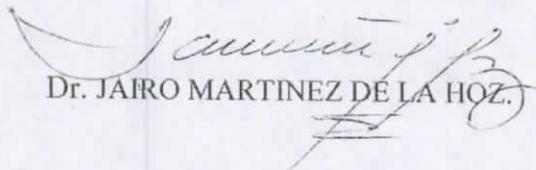
LA JUEZ,


ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

EL COMPARECIENTE,


LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ.

EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE,


Dr. JAIRO MARTINEZ DE LA HOZ.


 ORGANIZACION ELECTORAL
 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

0 7285673

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	7802
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía								
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ TORRES SEBASTIAN ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C.# 172.115 BOGOTA D.C.	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía														
COLOMBIA - ATLANTICO - BARRANQUILLA														
Fecha de la defunción			Hora		Número de certificado de defunción									
Año	2	0	1	3	Mes	D	I	C	Día	02	15	10	70709648	3
Presunción de muerte														
Juzgado que profiere la sentencia														
Fecha de la sentencia														
Documento presentado														
Nombre y cargo del funcionario														
Autorización judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	DR. VILLAR S. OSVALDO JESUS.R.M.86-1069										

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
DAVILA GARCIA OMAIRA DEL CARMEN	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.# 22.439.917 BARRANQUILLA	<i>Omaira Davila</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

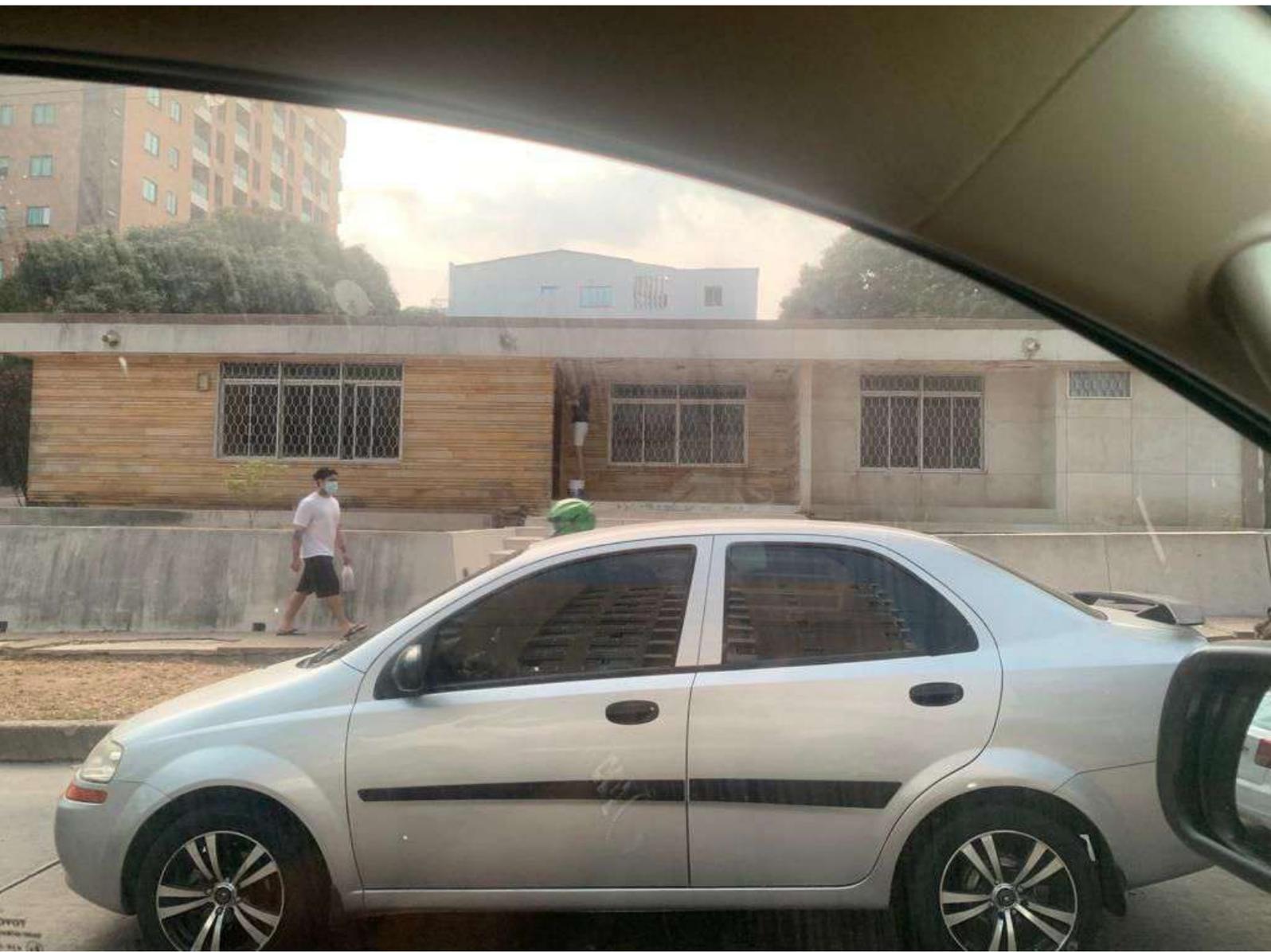
Apellidos y nombres completos	
Documentos de identificación (Clase y número)	
Firma	

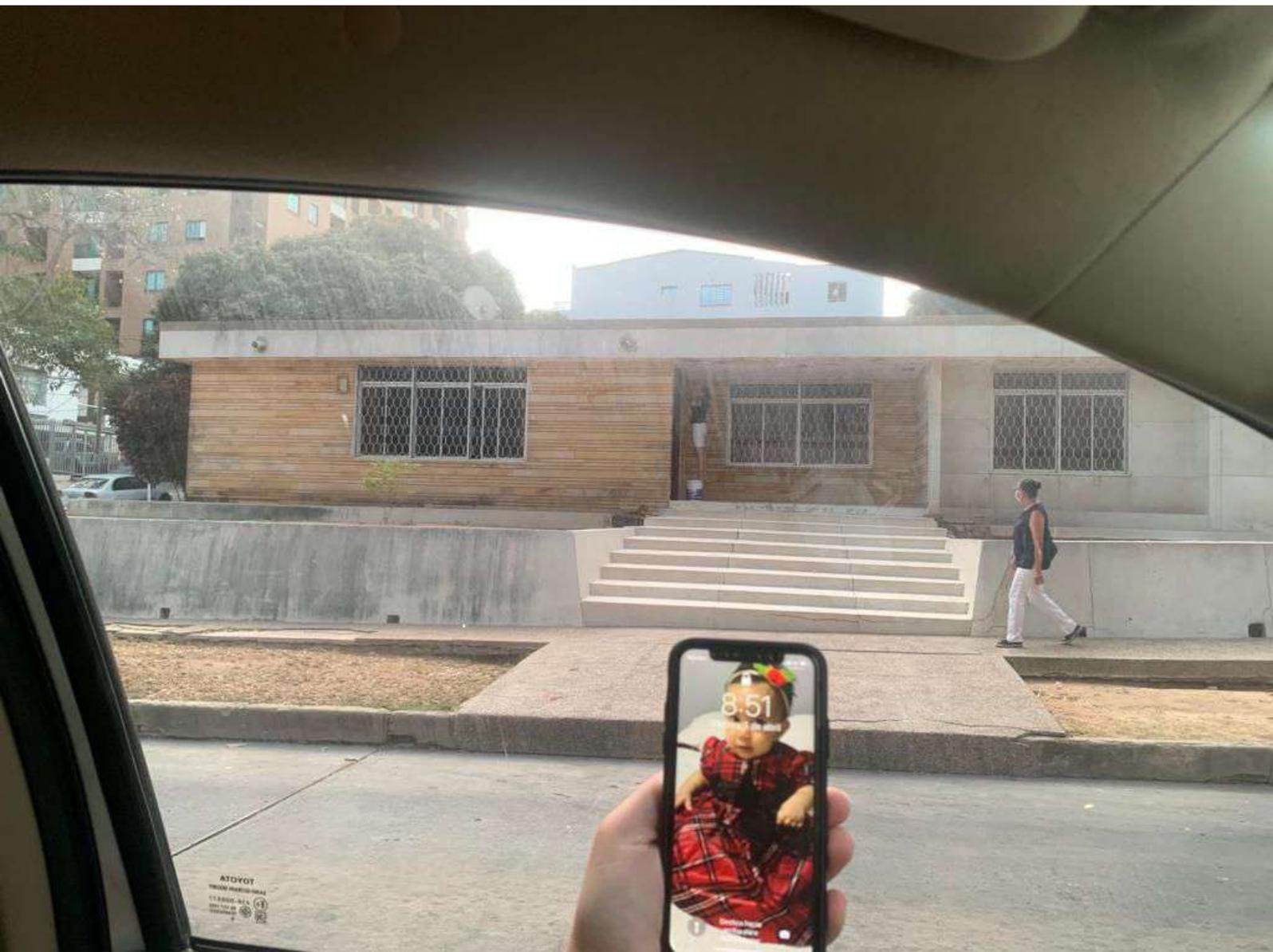
Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza									
Año	2	0	1	3	Mes	D	I	C	Día	0	3	GUTIERREZ RODRIGUEZ RAFAEL MARIA	

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO







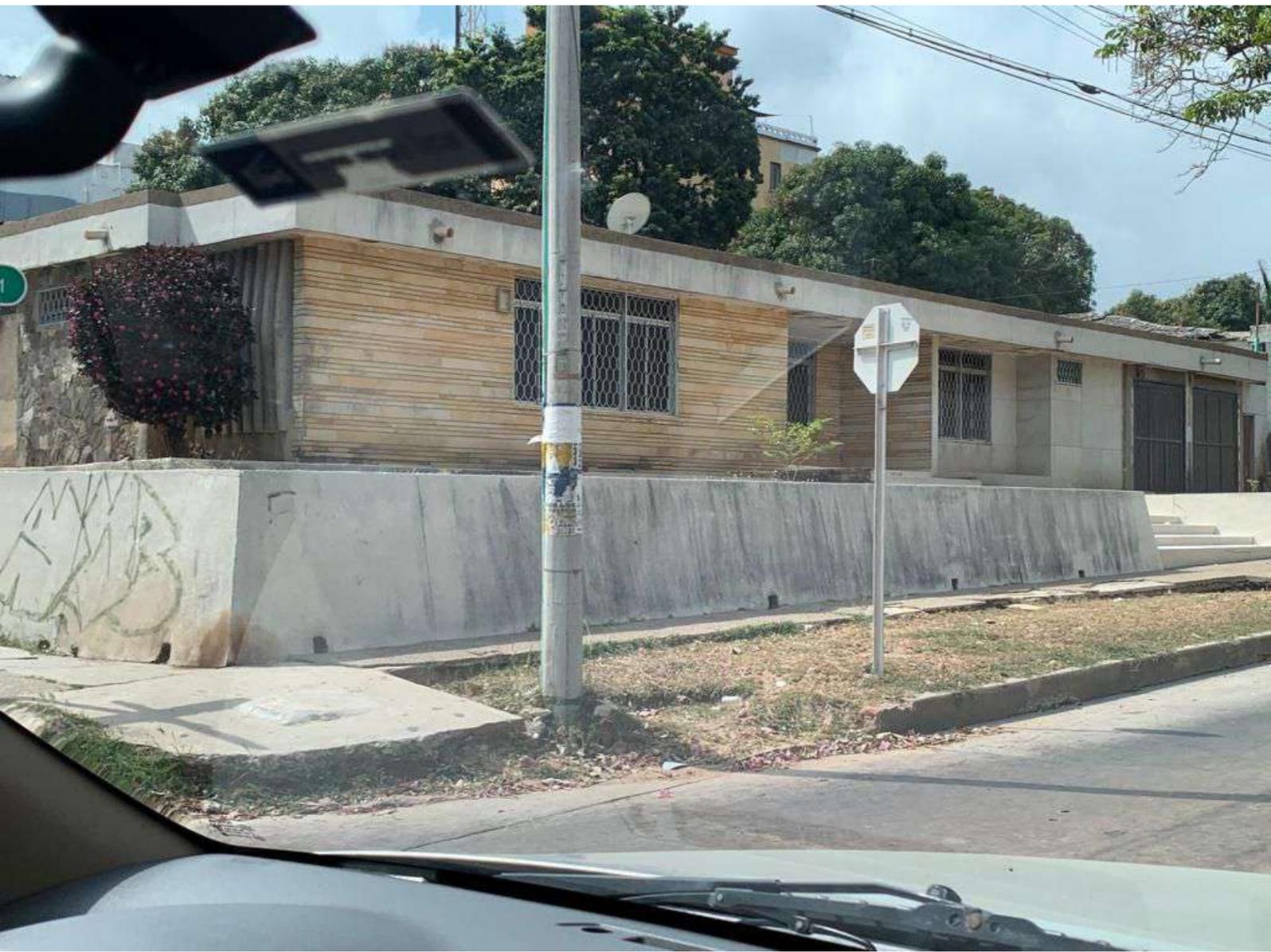




















VALLA INFORMATIVA

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2019-00082-00

DEMANDANTE: LAVINIA CELESTE FONTALVO RODRIGUEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIO
VERONESSI LÓPEZ Y LAS DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

DIRECCIÓN: CALLE 91 No. 46 - 200 BARRANQUILLA

MATRÍCULA: 040-6431

EMPLAZAMIENTO: A TODAS LAS PERSONAS DETERMINADAS
INDETERMINADAS QUE SE CREEN
DERECHOS SOBRE ESTE



AFI...
SA...
PERSON...
BIEN...
CASA...
301...
302...
304...
\$60...
305...
302...
300...



Consecutivo No.202290422536
EMAIL, 2022/07/05

SEÑORA:
ASTRID EUGENIA VERONESSI CAICEDO
CORREO ELECTRÓNICO: ADRIAN.MOVILLA@HOTMAIL.COM
NIC: TMP

ASUNTO: Petición No. 3313117

Estimada señora Astrid:

En atención a su escrito presentado el día 15 de junio 2022, bajo el radicado 3313117, en el que solicita información con el respecto al Nic 2340811, fecha de contratación y fecha de terminación, le informamos lo siguiente:

Validando en nuestro sistema de gestión comercial el cual se encuentra actualizado, encontramos, que el nic de referencia fue incorporado el día 28 de agosto 1995 y dado de baja el suministro el día 17 de junio 2010, se presentó una baja voluntaria.

Esperamos con lo anterior haber atendido de la mejor manera su petición.

Para mayor información acerca de esta respuesta, Air-e S.A.S. ESP cuenta con múltiples canales de atención; telefónico marcando al 115 o al 605 3225016, a la línea nacional 01 8000 930 135 desde fijo o celular.

Te invitamos a usar los canales digitales para realizar pagos, trámites y consultas a través de nuestra oficina virtual accediendo a www.air-e.com, o por Whatsapp con nuestra asesora virtual AVA 304 520 6061.

No olvides colocar tu correo electrónico en tus escritos de esta forma haremos la notificación de forma segura y evitar filas, cuidarnos es un compromiso de todos. Recuerda que ahorrar energía está en tus manos; muévete, desenchufa y apaga, así sentirás el ahorro.

Cordialmente.



YEIS ALFONSO GARCIA VASQUEZ
PROFESIONAL DE CALIDAD

**Consecutivo No.202290422624
EMAIL, 2022/07/05**

Señora:
ASTRID VERONESSI CAICEDO
CORREO ELECTRÓNICO: adrian.movilla@hotmail.com
TMP

ASUNTO: Petición No. 3706636

Estimada Señora Astrid:

Con relación a su solicitud presentada a través del radicado 3706636, el día 15 de junio de 2022, en el que solicita certificación de la fecha de alta y de baja del NIC 2340811, nos permitimos informarle lo siguiente:

En primera medida, es pertinente indicarle que la empresa no emite este tipo de certificaciones, sin embargo para darle claridades al usuario, el contrato con NIC 2340811, a nombre del señor Emilio Antonio Veronessi López, fue incorporado el día 28 de agosto de 1995 y dado de baja el día 17 de junio de 2010.

PETICIONES:

1. Al respecto le reiteramos que empresa no emite este tipo de certificaciones, sin embargo le damos claridad que el contrato con NIC 2340811, fue incorporado el día 28 de agosto de 1995 y dado de baja el día 17 de junio de 2010.
2. Le indicamos que el NIC referenciado a fecha actual se encuentra dado de baja voluntaria, por lo cual no se encuentra conectado al servicio de energía.

Esperamos con lo anterior haber atendido de la mejor manera su petición.

Para mayor información acerca de esta respuesta, Air-e cuenta con múltiples canales de atención; telefónico marcando al 115 o al 605 3225016, a la línea nacional 01 8000 930 135 desde fijo o celular. Te invitamos a usar los canales digitales para realizar pagos, trámites y consultas a través de nuestra oficina virtual accediendo a www.air-e.com, o por WhatsApp con nuestra asesora virtual AVA 304 520 6061.

No olvides colocar tu correo electrónico en tus escritos de esta forma haremos la notificación de forma segura y evitar filas, cuidarnos es un compromiso de todos. Recuerda que ahorrar energía está en tus manos... Muévete, desenchufa y apaga, así sentirás el ahorro.

Cordialmente,



YEIS ALFONSO GARCIA VASQUEZ
PROFESIONAL DE CALIDAD

Señor(a)

VERONESSI LOPEZ EMILIO ANTONIO
CL 91 46 -200
Zona: Z54 - BQ/ALTAMIRA
1400038360
BARRANQUILLA
Dir. Envío: CL 91 46 -200

Periodo facturado
Fecha de emisión
Factura de servicio No.

Marzo-2022
Marzo 9-22
29660586

PÓLIZA:19331



Marque 116



cliente@aaa.com.co



www.aaa.com.co



@Somostriplea



@Somostriplea



/SomosTripleACol



¡Sabías que ahora también puedes pagar tu factura Triple A con la tarjeta de crédito Olímpica!

Ponte al día, entra a la página web www.aaa.com.co haz clic en la opción **consulta y paga**. Sigue las instrucciones y listo.

¡Cuidate, quédate en casa!




SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ENTIDAD VIGILADA - NUR 1-8001000-2
Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 130 Ley 142/94) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme. Somos grandes contribuyente según Resolución 841 del 8 de febrero de 2019. Somos autoretenedores por servicios públicos Dec. 2905 dc/242001 y Res. DIAN 547 Ene/25/2002.

No efectuar retención de IVA, ni ICA. Res DIAN 3878/96 Art. 3 Excluida de autorización numeración facturación

"El no pago oportuno de la factura dará lugar a la suspensión del servicio a partir de la fecha indicada en esta. Contra la decisión de suspender el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD dentro de los cinco (5) días siguientes al recibir de esta factura".

Representante Legal

Jairo De Castro Peña



"En caso de incómodidad con el valor de la presente factura, favor comunicarlo a nuestros Revisores Fiscales Ernst & Young Audit SAS al email: revisores@coltriplea.com.co o a la calle 77B No. 59 - 01 oficina 311 Barranquilla".

	+		+		+		+		=	
Acueducto		Alcantarillado		Aseo		Otros Conceptos		Servicios a terceros		Total a Pagar
\$ 129,469		\$ 77,693		\$ 83,128		\$ 2,537		\$ 0		\$ 292,827

Oficinas de atención al cliente

Barranquilla
Calle 72 56 86

Soledad
Calle 30 26 331 LC 2

Puerto Colombia
Carrera 10 2 09

Santo Tomás
Calle 7 11 Esquina

Baranoa

Carrera 19 16A 16 LC 2

Galapa

Carrera 16 12 21 LC 2

Sabanagrande

Calle 7 7 05

Sabanalarga

Calle 19 19B 07

Entidades bancarias.

Av Villas, Bancolombia, BCSC, Bogotá, Citibank Davivienda, Popular, GNB Sudameris, BBVA, Occidente, Colpatría, Pichincha, Itaú

Pagos Electrónicos.

Visa Pagacuentas, PSE Colpatría, Servibanca, Redeban, Red de cajeros ATH, tarjetas de crédito Olímpica y Serfinanza

Almacenes y Oficinas de recaudo.

Éxito y Surtimax, Carulla, Jumbo Cencosud, Superfectivo, Efecty, Supergiros, Supertiempos y Droguerías Olímpicas, Puntos Baloto

Pagos con cheque a nombre de

Itaú Securities Services Colombia S.A. Encargo Fiduciario Cuenta de Efectivo Triple A S.A. E.S.P.



Escanea el código QR para acceder a nuestra página web

DATOS DEL CLIENTE					
Acueducto/Zona/Barrío	Poliza	Dirección del Predio			
BAO/254 - BO/ALTAMIRA	19331	CL 91 46 -200			
DATOS DEL MEDIDOR					
Marca	Serial	Fecha de instalación			
DATOS DEL CONSUMO ACUEDUCTO - ALCANTARILLADO					
MES	FECHA DE LECTURA	LECTURA (m3)	CONSUMO REAL/ESTIMADO:	ESTIMADO	
Anterior	28/01/2022	0.00	PROMEDIO:	0	
Actual	26/02/2022		DÍAS CONSUMO:	30	
CONSUMO DEL MES:		20	VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA: \$ 3,922.60		
VALOR CONSUMO DIARIO DE AGUA:		\$ 3,922.60	VALOR CONSUMO MES: \$ 186,822		
HISTÓRICO DE FACTURACIÓN POR CONSUMO(\$)					
MESES			Ene.-22	Feb.-22	Dic.-21
TOTAL	0	0	185,579	185,579	185,579

DATOS DEL CONSUMO ASEO								
ACT.	MED*	USO	Oct-21	Nov-21	Dic-21	Ene-22	Feb-22	Mar-22
TAFNA	Kg	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRBL	Kg	R	0.01	0.01	0.01	0.01	0.01	5.66
TRLU	Kg	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.17
TRNA	Kg	R	0.13	0.14	0.14	0.14	0.14	135.43
TRRA	Kg	R	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.25
TRA T	Kg	R	0.01	0.02	0.02	0.02	0.02	15.97
TOTAL (\$)			83,128	84,994	80,326	80,124	80,195	80,284
<small>TRBL: Toneladas de barrido y limpieza por suscriptor TRLU: Toneladas de limpieza urbana por suscriptor TRNA: Toneladas de residuos no aprovechables TAFNA: Toneladas de residuos no aprovechables aforadas por suscriptor TAFRA: Toneladas de residuos aprovechables aforadas por suscriptor TRRA: Toneladas de rechazo del aprovechamiento TRA: Toneladas efectivamente aprovechadas no aforadas por suscriptor *1kg= 0.001 Ton *1m3= 0.25 Ton</small>			<small>OPERADOR TRIPLE A DE B/O S.A. E.S.P. NIT: 8001359131 FRECUENCIA DE ASEO Actividad, cantidad, días en la semana Recolección y Transporte-3-MA-JU-SA (DIURNO) Actividad, cantidad, días en la semana Barrido y limpieza - 6 - LU - MA - MI - JU - VI - SA</small>					

FACTURACIÓN A TERCEROS	
TOTAL FACTURACIÓN A TERCEROS	\$ 0
CONVENIO DE PAGO	
Cuotas vencidas	3
Valor cuotas vencidas	3
Facturas vencidas	3
Valor facturas vencidas	0

SUBSIDIOS Y APORTES	INFORMACIÓN DE LOS SERVICIOS	PAGOS Y DEUDA
Detalle	Aporte	Servicios Acued y Alcan
Servicio acueducto	-	53,311 Clase de servicio
Servicio alcantarillado	-	31,991 Estrato socioeconómico
Servicio aseo	-	41,564 Unidades socioeconómicas
TOTAL SUBSIDIO/APORTE	-	126,866

SERVICIO ACUEDUCTO					
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo Residencial	6,936.00	70 %	11,791.20	1	11,791.00
Consumo básico Residencial	3,458.67	70 %	5,879.74	16	94,076.00
Consumo complementario Residencial	3,458.67	70 %	5,879.74	4	23,519.00
Tasa de uso básico Residencial	2.42	70 %	4.11	16	66.00
Tasa de uso mayor a básico Residencial	2.42	70 %	4.11	4	16.00
TOTAL ACUEDUCTO					\$ 129,468

SERVICIO DE ALCANTARILLADO					
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Cargo fijo Residencial	5,029.00	70 %	8,549.30	1	8,549.00
Consumo básico Residencial	1,958.20	70 %	3,328.94	16	53,263.00
Consumo complementario Residencial	1,958.20	70 %	3,328.94	4	13,316.00
Tasa retributiva básico Residencial	75.46	70 %	128.28	16	2,053.00
Tasa retributiva mayor a básico Residencial	75.46	70 %	128.28	4	513.00
TOTAL ALCANTARILLADO					\$ 77,694

SERVICIO DE ASEO						
Descripción Conceptos	Tarifa Referencia	Factor Sub/Apo	Precio	Precio DH	Cantidad/ metros	Valor a pagar
Costo fijo total Residencial	20,373.00	100 %	40,746.00		1.0000	40,746
Recol y transp Residencial	101,214.62	100 %	202,429.24		0.1386	28,056
Disposición final Residencial	33,206.40	100 %	66,412.80		0.1386	8,204
Lixivados Residencial	1,549.27	100 %	3,098.54		0.1386	430
Valor base aprov Residencial	134,421.02	100 %	268,842.04		0.0092	2,474
Incentivo aprov gob Residencial	8,000.00	100 %	16,000.00		0.1386	2,218
TOTAL ASEO						\$ 83,128

SERVICIO OTROS CONCEPTOS						
Descripción Conceptos	Valor	Cuota	Saldo	Pagado	Valor a pagar	
Ajuste Res.936 Alc.	6,867	8	4	3,431	0	889
Ajuste Res.936 Acd.	13,429	8	4	6,717	0	1,678
TOTAL OTROS CONCEPTOS						\$ 2,537

Observaciones:

Total Deuda	
No. DE CUPÓN	340247703
POLIZA	19331
PERIODO	Marzo-2022
TOTAL	\$ 49,018,985,00



(415)7707241493549 (8020)00340247703 (3900)0049018985

Total factura	
No. DE CUPÓN	340247704
POLIZA	19331
PERIODO	Marzo-2022
TOTAL	\$ 292,827,00



(415)7707241493549 (8020)00340247704 (3900)0000292827